



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 30 de marzo de 1992

Núm. 74

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1988  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadración anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

La Diputación Provincial de León se propone efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, el suministro de Material Fungible con destino al Parque Móvil, durante el año 1992.

*Lote 1:* Ruedas.

*Importe:* 3.500.000 pesetas.

*Lote 2:* Aceites.

*Importe:* 1.600.000 pesetas.

*Lote 3:* Baterías.

*Importe:* 600.000 pesetas.

*Sello provincial:* 1.140 ptas.

Los Pliegos de Condiciones y demás documentación se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León, calle Ruiz de Salazar, número 2, 24071 León, teléfono: 987/29-21-51, donde se podrán presentar reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia. De no producirse éstas, se abrirá a continuación el plazo de presentación de ofertas, que finalizará a las trece horas del día 20 de abril de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 25 de marzo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

3202

Núm. 1932.—2.775 ptas.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3

del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 258/92 incoada contra la Empresa "Minas Asociadas, S.L." domiciliada en c/ Susana González, 55 de Bembibre (León), por infracción del artículo 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22.7.74), en relación con el artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) ha recaído Resolución de fecha 18 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Minas Asociadas, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 158/92 incoada contra la Empresa "Mario Fernández Vázquez" domiciliada en c/ Santiesteban y Osorio, 3 (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 18 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Mario Fernández Vázquez, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febre-



ro de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 157/92 incoada contra la Empresa "Mario Fernández Vázquez" domiciliada en c/ Santiesteban y Osorio, 3 (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 18 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Mario Fernández Vazquez, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 75/92 incoada contra la Empresa "Viviendas Valdefuentes, S.L." domiciliada en Avda. Panduro de Valderas (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 17 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Viviendas Valdefuentes, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 73/92 incoada contra la Empresa "Importaciones del Bierzo, S.A.", domiciliada en Avda. de Valdés, 45 de Ponferrada (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 17 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste

para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Importaciones del Bierzo, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.404/91 incoada contra la Empresa "Nudos, C.B.", domiciliada en c/ Puente de Piedra de Benavides de Orbigio (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de enero de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Nudos C.B., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.037/91 incoada contra la Empresa "Supermercados Bercianos, S.A.", domiciliada en c/ Batalla de Lepanto, 16 de Ponferrada (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 7 de enero de 1992 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Supermercados Bercianos, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.036/91 incoada contra la Empresa "Supermercados Bercianos, S.A.", domiciliada en c/ Batalla de

Lepanto, 16 de Ponferrada (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 7 de enero de 1992 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Supermercados Bercianos, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.035/91 incoada contra la Empresa "Supermercados Bercianos, S.A.", domiciliada en c/ Batalla de Lepanto, 16 de Ponferrada (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 7 de enero de 1992 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Supermercados Bercianos, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.034/91 incoada contra la Empresa "Supermercados Bercianos, S.A.", domiciliada en c/ Batalla de Lepanto, 16 de Ponferrada (León), por infracción al artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 7 de enero de 1992 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Supermercados Bercianos, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 2307

## Junta de Castilla y León

### Delegación Territorial de León

#### Servicio Territorial de la Consejería de Fomento Sección de Transportes

Fecha: 30 de enero de 1992

Matrícula del vehículo: LE-7.648-S.

Número del D. N.I. o de empresa: 9.694.828.

Titular del vehículo: Aurora Alvarez González.

Domicilio: 4.ª Fase de Pinilla, 40.

Población y Provincia: 24010 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-24048-0-91

Referencias de la denuncia: Día 30, mes 10, año 1991, hora 16,10, carretera N-VI, n.º p. kilométrico: 329.

Hecho sancionado: Transportar carbón desde Bembibre a León arrojando un peso total bruto en báscula fija de la Junta de Castilla y León de 8.700 kgs. estando autorizado para 7.490 kgs. Exceso: 1.210 kgs. 16%.

Precepto infringido: Artículo 198-j). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 50.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima aprobado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del Título VI de su Reglamento (R.D 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B. O. E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B. O. E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B. O. E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (Artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2021

Núm. 1933.-6.660 ptas.

\*\*\*

Fecha: 29 de enero de 1992

Matrícula del vehículo: LE-2.636-E.

Número del D. N.I. o de empresa: 10.475.672.

Titular del vehículo: Nicomedes Prieto Alvarez.

Domicilio: Rey Monje, 24.

Población y Provincia: 24005 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-23880-0-91

Referencias de la denuncia: Día 15, mes 10, año 1991, hora 8,50, carretera N-601, n.º p. kilométrico: 322.

Hecho sancionado: Realizar un transporte de arena de sílice desde Boñar a León arrojando un peso total bruto en báscula fija de la Junta de Castilla y León de 38.620 kgs. estando autorizado para 36.250 kgs. Exceso: 2.370 kgs. 6%.

Precepto infringido: Artículo 198-j). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 50.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima aprobado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del Título VI de su Reglamento (R.D 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B. O. E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B. O. E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B. O. E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (Artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2022

Núm. 1934.-6.660 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Norte

### Comisaría de Aguas

#### INFORMACION PUBLICA

N/R: A-24/2583/91 A-44-91.

Peticionario: Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Domicilio: Vega de Espinareda.

Nombre del río o corriente: Arroyo Fresnedelo.

Punto de emplazamiento: Fresnedelo.

*Término municipal y provincia:* Peranzanes, Candín y Vega de Espinareda.— León.

*Objeto del expediente:* Aprovechamiento de 11 l/seg. de agua para abastecimiento de núcleos del término municipal de Vega de Espinareda.

Breve descripción de las obras:

La captación se realizará mediante un azud transversal de forma trapecial construido con hormigón, tiene una altura total de 2,50 m., uno de los cuales irá enterrado como cimentación. La base es de 1,25 m. de ancho por 3 de largo y el ancho superior es de 50 cm. Irá provisto de un módulo de caudal con rebosadero lateral. El azud derivará el agua hacia una caseta-arenero, con llaves para regular la entrada y salida del agua.

La conducción que discurre por laderas de los municipios citados, tiene una longitud de 24.100 m. hasta una arqueta de derivación de la que parten dos ramales, uno hacia el depósito de Sésamo-Vega de una longitud de 4.230 m. y el otro hacia el Valle de Finolledo con una longitud de 5.820 m. La tubería es de P.V.C. de 160 y 125 mm. de  $\phi$  y 6 atm. de presión.

Toda la tubería va alojada en zanja y enterrada.

Se disponen asimismo las ventosas y desagües necesarios alojados en arquetas de hormigón. También se preveen refuerzo para cruces de arroyos, caminos y obras de fábrica.

Se construirán dos depósitos reguladores, uno en Sésamo de 150 m.3 y otro en Valle de Finolledo de 100 m.3, serán de fábrica de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en las alcaldías de Peranzanes, Candín y Vega de Espinareda o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte-Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Ponferrada, León.

Ponferrada, 21 de febrero de 1992.—El Ingeniero Técnico, Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

2019

Núm. 1935.—5.106 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Comisaría de Aguas

#### Resoluciones

Habiéndose producido un error por omisión en la Resolución de fecha 22 de octubre de 1991, sobre este mismo asunto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto dictar una nueva Resolución que anule la anterior, en los términos siguientes:

*Primera.*—Se concede a la Comunidad de Regantes de Priaranza de la Valduerna (León), autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 148 litros/seg. del río Duerna, con destino al riego de 190,53 hectareas en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por hectárea y año de 8.000 m.3.

La antigua concesión es de 68 litros/segundos con dieciséis tomas que riegan parcelas situadas en la margen derecha del río Duerna y aguas arriba de la desembocadura del río Llanos en el cauce del río Duerna, en término municipal de Priaranza de la Valduerna (León).

La concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de Priaranza de la Valduerna, es el aumento de la zona regable en 100 hectareas, comprendidas en la margen derecha del río Duerna, colindando con las parcelas la antigua concesión siendo

una superficie total de riego de las parcelas de la margen derecha de  $90,53 + 100 = 190,53$  hectáreas.

No se consideran las parcelas (17 hectáreas) de la margen contraria, ya que no son objeto de este estudio.

Con esta concesión se anulan las dieciséis tomas y presas de tierra y maleza, sustituyéndolas por una única toma y azud de hormigón, con lo que mejoraría la fluidez de la corriente del río al suprimir las dieciséis presas y economizaría los caudales detraídos al transportar el agua por la acequia de hormigón, evitando las pérdidas por filtración.

#### *Cálculo del caudal.*

Siendo la dotación para riego de 0,8 litros/segundos por hectárea, para una superficie de 100 hectáreas el caudal estimado será de 80 litros/segundo. Si el caudal de la concesión antigua es de 68 litros/segundo, el caudal total a conceder es de :

$$68 \text{ lts./seg.} + 80 \text{ lts./seg.} = 148 \text{ lit./seg.}$$

*Segunda.*—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Fernández Pérez en julio de 1989 ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 20.976.038 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

*Tercera.*—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

*Cuarta.*—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

*Quinta.*—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

*Sexta.*—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

*Séptima.*—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

*Octava.*—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad,

con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

*Novena.*—Esta coesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

*Décima.*—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

*Undécima.*—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

*Duodécima.*—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-86 (fecha de entrada en vigor del Reglamento Dominio Público Hidráulico), el concesionario vendrá obligado a constituir una fianza del 3% del presupuesto de las obras a realizar en dominio público para responder de los daños a dicho dominio y de la ejecución de las obras en la Caja General de Depósitos antes del comienzo de éstas.

*Decimotercera.*—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

2018

Núm. 1936.—18.204 ptas.

Examinado el expediente incoado a instancia de Pedro García Castro, con domicilio en calle Santa Ana, número 36-7.º Izda., CP-24003-León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,58 litros/segundo, en el término municipal de Villaturiel (León), con destino a riego por aspersión de 42.922 m<sup>2</sup>.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

*Acuífero:* U.H.06

*Clase y afectación del aprovechamiento:* sondeo de 127 m. de profundidad y 350 mm. de diámetro.

*Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.:* Pedro García Castro, D.N.I. 9.478.185-E con domicilio en C/ Santa Ana, n.º 36-7.º Iz. CP.24003 León.

*Lugar, término municipal y provincia de la toma:* Los Escobares en el Término Municipal de Villaturiel (León).

*Caudal máximo en litros por segundo:* 14,30

*Caudal medio equivalente en litros por segundo:* 2,58

*Potencia instalada y mecanismo de elevación:* no dispone.

*Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 25.753 m<sup>3</sup>.

*Superficie regable en hectáreas:* 42.922 m<sup>2</sup>.

*Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión administrativa.

*Condiciones*

*Primera.*—Se concede a Pedro García Castro, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,58 litros/seg., en el término municipal de Villaturiel (León) con destino a riego y un volumen máximo anual de 25.753 m<sup>3</sup>.

*Segunda.*—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

*Tercera.*—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

*Cuarta.*—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

*Quinta.*—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

*Sexta.*—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

*Séptima.*—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

*Octava.*—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

*Novena.*—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

*Décima.*—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

*Undécima.*—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

*Duodécima.*—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

*Decimotercera.*—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, P.A., El Jefe de Sección de Actuación Administrativa, Elena Añibarro Martín.

2070

Núm. 1937.—14.430 ptas.

Examinado el expediente incoado a instancia de Petronilo Guisuraga Fernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,46 litros/segundo, en el término municipal de Barrios de Luna (León), con destino a riego de 0,6 Has. y abastecimiento de un barrio de Miñera de Luna.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

*Acuífero:* U.H.12

*Clase y afección del aprovechamiento:* Fuente natural denominada "El ojo de la Fuente", aprovechada mediante arqueta filtrante.

*Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.:* Petronilo Guisuraga Fernández, D.N.I. 9.591.692 y siete más.

*Lugar, término municipal y provincia de la toma:* Valle de las Junquerinas en Miñera de Luna, en el Término Municipal de Barrios de Luna (León).

*Caudal máximo en litros por segundo:* 6,9

*Caudal medio equivalente en litros por segundo:* 0,46

*Potencia instalada y mecanismo de elevación:* no dispone.

*Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 6.900 m.<sup>3</sup>.

*Superficie regable en hectáreas:* 0,6 m.<sup>2</sup>.

*Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión administrativa.

*Condiciones*

*Primera.*—Se concede a Petronilo Guisuraga Fernández, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,46 litros/seg., en el término municipal de Barrios de Luna (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 6,900 m.<sup>3</sup> y riego 0,6 Has.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

*Segunda.*—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

*Tercera.*—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

*Cuarta.*—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la

Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

*Quinta.*—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

*Sexta.*—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

*Séptima.*—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

*Octava.*—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

*Novena.*—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

*Décima.*—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

*Undécima.*—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

*Duodécima.*—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

*Decimotercera.*—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, P.A., El Jefe de Sección de Actuación Administrativa, Elena Añíbarro Martín.

2071

Núm. 1938.—19.996 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Por resolución de esta Alcaldía de 18 de marzo en curso se sustituye en el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Educador de Guardería, al vocal doña Dolores Pérez Rodríguez-Patiño, por doña Dolores Cosmen Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la nueva composición del Tribunal, escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y s.s. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 18 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

3112 Núm. 1939.—3.330 ptas.

\*\*\*

Por resolución de esta Alcaldía de 18 de marzo en curso se sustituye en el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Profesor Coordinador de Guardería, al vocal doña Dolores Pérez Rodríguez-Patiño, por doña Dolores Cosmen Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la nueva composición del Tribunal, escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y s.s. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 18 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

3113 Núm. 1940.—3.330 ptas.

#### LA BAÑEZA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión correspondiente al día 15 de febrero de 1992, adoptó el acuerdo de modificar puntualmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, para comunicar la calle Astorga con la zona denominada Nuevo Polígono, mediante convenio urbanístico. El acuerdo se somete a pública exposición, durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

La Bañeza, 12 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2850 Núm. 1941.—252 ptas.

#### VEGA DE VALCARCE

A los efectos del artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 460.3 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hallan de manifiesto por espacio de quince días y ocho más, las cuentas generales del Presupuesto, valores auxiliares y administración del patrimonio del año 1991, junto con sus justificantes, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, que serán resueltos por el Pleno de la Corporación.

Vega de Valcarce, 5 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2483 Núm. 1942.—308 ptas.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 5 de marzo de 1992, acordó la aprobación de las

obras, relacionadas a continuación, dentro del Plan de Comarca Zona Bierzo-Oeste de El Bierzo para 1992:

1.—Abastecimiento de agua a La Portela, por importe de 12.504.000 ptas. según proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Nefalí Almarza Fernández.

2.—Mejora de abastecimiento de aguas en Herrerías, por importe de 20.000.000 ptas., según proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Nefalí Almarza Fernández.

3.—Camino de acceso a Lavallos 1.ª fase, por importe de 20.000.000 ptas. según proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Nefalí Almarza Fernández.

Dichos expedientes, permanecerán expuestos en esta Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Vega de Valcarce, 6 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2489 Núm. 1943.—560 ptas.

#### RIAÑO

Aprobados por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 5-3-92, los documentos que se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de quince días.

Padrón de vehículos de tracción mecánica del ejercicio actual.

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 01/01/92.

Durante el plazo anteriormente indicado, podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, de no producirse se considerarán definitivamente aprobados.

Riaño, 6 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2486 Núm. 1944.—364 ptas.

#### VALDEVIMBRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el "Proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés" a formalizar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de León, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Destino: Financiación de las obras de "Pavimentación de calles en Palacios de Fontecha".

Cantidad: Un millón (1.000.000) de ptas.

Reintegro del anticipo: Diez anualidades.

Gastos de administración: 152.587 ptas.

Anualidad: 115.529 ptas.

Garantías: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, I.B.I., I.A.E. y la participación en los Tributos del Estado.

Dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días hábiles.

Valdevimbre, 6 de marzo de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

2487 Núm. 1945.—532 ptas.

#### LOS BARRIOS DE LUNA

Don Jesús Darío Suárez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

Hace saber: Que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992 inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1992 según disponen el

artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En Los Barrios de Luna a 4 de marzo de 1992.—El Alcalde-Presidente, Jesús Darío Suárez González.

2488

Núm. 1946.—448 ptas.

#### MANSILLA MAYOR

Rendidas e informadas la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento de 1990, se exponen al público en la oficina municipal, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días durante los cuales y ocho días más, podrán presentar los reparos y observaciones por escrito que estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460-3 y 4 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Mansilla Mayor a 27 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2135

Núm. 1947.—420 ptas.

#### CACABELOS

En la S.O. del Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos celebrada el día 30-12-91 se aprobó inicialmente, con las mayorías requeridas por la Ley 39/1988:

—Presupuesto para 1991.

—Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

—Ordenanza 2.—Tasa de cementerio municipal.

—Ordenanza 4.—Tasa de recogida de basuras.

—Ordenanza 14.—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Ordenanza 15.—Impuesto sobre actividades económicas.

—Imposición y ordenación, Ordenanza 16, del impuesto sobre incremento sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En virtud de los artículos 150 y 17 de la Ley 39/1988:

Se abre periodo de exposición pública del Presupuesto por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

—El periodo de exposición de Ordenanzas es de 30 días hábiles, entendiéndose aprobadas definitivamente si no se presentan reclamaciones en este plazo, a excepción de la Ordenanza 16 sobre el que el Pleno se pronunciará definitivamente, dada la facultad reservada de reducir el coeficiente.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Forma: por escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento.

Dado en Cacabelos a 26 de febrero de 1992.—El Alcalde, José Antonio Morete González.

2133

Núm. 1948.—812 ptas.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LAS CUATRO RIBERAS

(Palacios de la Valduerna)

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad de Municipios de Las Cuatro Riberas, el padrón fiscal de la tasa por

prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por acuerdo de 19 de febrero de 1992, se expone al público por plazo de quince días en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, sede oficial de la Mancomunidad, a los efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Palacios de la Valduerna, 26 de febrero de 1992.—El Presidente de la Mancomunidad, José Leoncio Martínez Gutiérrez.

2137

Núm. 1949.—308 ptas.

#### ALGADEFE

Aprobados por el Pleno de esta Corporación se encuentran de manifiesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto General y único para el ejercicio de 1992.

Padrón del Impuesto Municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1992.

Proyecto de pavimentación de calles en Algadefe 6.ª fase, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Sánchez Mayol, y cuyo importe cifra la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Proyecto de ampliación del alcantarillado de Algadefe, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Sánchez Mayol y cuyo importe cifra la cantidad de 4.700.000 ptas.

Proyecto básico de Casa de Cultura en Algadefe, redactado por el Sr. Arquitecto, don Luis Diego Polo y cuyo importe cifra la cantidad de 14.976.000 ptas.

\* \* \*

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y formular reclamaciones, las siguientes cuentas del pasado ejercicio de 1991: Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio; las de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto.

\* \* \*

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de modificación de créditos 1/91, al presupuesto general y único para el ejercicio económico de dicho año, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

#### AUMENTOS:

Capítulo I	128.919
Capítulo II	2.846.978
Capítulo III	17.745
Capítulo VI	144.480
Capítulo IX	115.258
Suma	3.253.380

#### DEDUCCIONES:

Superávit	2.073.451
Transferencias de otras partidas	1.179.929
Suma	3.253.380

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

\* \* \*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación Municipal, de fecha 10 de octubre de 1991, sobre imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por la obra de pavimentación de calles en Algadefe 6.ª fase, queda el mismo elevado a definitivo, con la redacción literal siguiente: Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de

contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de calles en Algadefe 6.ª fase, el informe de la Intervención y el dictamen de la Comisión de Hacienda. Considerando la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en el artículo 34 de dicha Ley, previa deliberación y por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según preceptúa el artículo 47,3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se acuerda: 1.º Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de calles en Algadefe 6.ª fase, cuyo coste queda fijado en 6.458.168 pesetas.—2.º Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude el artículo 30 de la Ley, como sujetos pasivos de las contribuciones especiales queda establecido en el 85 por 100 del precitado coste.—3.º Determinar como módulo de reparto de la base imponible, conforme al artículo 32 de la citada Ley, los metros lineales de los inmuebles afectados.—4.º Que para completar la ordenación de las contribuciones especiales que se imponen, se aplique la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento, a tales efectos.—5.º Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación se exponga al público a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la repetida Ley 39/88, entendiéndose definitivamente adoptado, de no presentarse reclamaciones. En todo caso el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser aplicado en la forma indicada por el apartado 4 de dicho artículo 17 para su entrada en vigor.

Algadefe, 5 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2476 Núm. 1950.—2.296 ptas.

#### QUINTANA DEL MARCO

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 14 de febrero de 1992,

—Padrón de contribuyentes por suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, correspondiente al 2.º trimestre de 1991.

—Padrón de contribuyentes del Impuesto Municipal de vehículos de tracción mecánica para 1992.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Quintana del Marco, 21 de febrero de 1992.—El Alcalde, Luciano Martínez González.

2087 Núm. 1951.—364 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 480/91 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de León a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos los precedentes autos por el Ilmo. señor Magistrado Juez don Ricardo Rodríguez López, de juicio de cognición número 480/91 seguidos a instancia del Procurador señor González Varas en representación de doña María de los Angeles del Pozo Martínez, contra don Enrique López Morales, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la demandante contra el demandado y en su consecuencia, debo

condenar y condeno a don Enrique López Morales a pagar a doña María de los Angeles del Pozo Martínez la suma de 295.000 pesetas, todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y únase testimonio de la misma a los autos, archivándose el original en el legajo correspondiente y señalando que la presente no es firme contra la que cabe recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en León, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

1751 Núm. 1952.—3.441 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 210/91 se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos a instancia de la empresa Línea We, S.A., con domicilio social en Mijas, entidad representada por la Procuradora señora García Lanza, contra doña Felipa Cueto Sánchez y su esposo don José Ignacio Hernández Jiménez, vecinos de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesetas de principal y la de doscientas cincuenta mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha decretado de plano el embargo de los bienes que a continuación se relacionan propiedad de la demandada señora Cueto Sánchez para garantizar las sumas expresadas.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

1.º— Finca urbana señalada con el número veintiséis, que corresponde a la demandada doña Felipa Cueto Sánchez una treinta y una avas parte indivisa de esta finca que está inscrita al tomo 1.802, libro 229, sección 1.ª de León, folio 170, finca número 17.195 duplicado.

2.º— Urbana finca número nueve. Piso apartamento segundo letra D., sito en la segunda planta del edificio en construcción denominado bloque 2, de la urbanización privada Ciudad Residencial Mansilla del Esla.

Y para que sirva de notificación a los deudores antes expresados mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y estrados de este Juzgado expido el presente.

Dado en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Juan Carlos Suárez Fernández.

1794 Núm. 1953.—3.441 ptas.

\*\*\*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 643/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., representado por el Procurador doña María Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado don Carlos Queimadelos Martín-Lanuz, contra Domínguez Vidal, S.A.L. y don Juan Enrique Vidal González, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de un millón trescientas treinta y siete mil setecientas treinta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Domínguez y Vidal, S.A.L. y don Juan Enrique Vidal González, y con su producto pago total al ejecutante P.S.A. Credit España, S.A., de las un millón treinta y siete mil setecientas treinta y ocho pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

1795 Núm. 1954.—3.441 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 814/91, se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María del Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de cognición 814/91, instados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Jesús Centoira Ferreira y doña Ana María González Suárez.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Jesús Centoira Pedreira y su esposa doña Ana María González Suárez, debo de condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 177.771 pesetas más intereses, sin que proceda hacer condena en costas. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

1700 Núm. 1955.—3.330 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y con el número 349/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Alfredo Sánchez-Palencia Fernández, mayor de edad, el que tuvo su último domicilio conocido en Ponferrada (León), Avenida de Portugal, 18, sexto A., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 94.167,— pesetas de principal más otras 80.000,— pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1701 Núm. 1956.—2.331 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 793/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñios, contra don Valentín García Mesuro y Manuela Rancaño Valín, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de ochocientas treinta y siete mil quinientas treinta y seis pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Valentín García Mesuro y Manuela Rancaño Valín, y con su producto pago total al ejecutante Banco Hispano Americano, S.A., de las ochocientas treinta y siete mil quinientas treinta y seis pesetas reclamadas, interés de esa suma legal anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a seis de febrero de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

1702 Núm. 1957.—3.774 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia números tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 697/91, se siguen autos de cognición, a instancia de don Daniel Mateos Pérez, contra don Angel María Barrientos Martínez, y en los que por resolución de esta fecha he acordado emplazar a don Angel María Barrientos Martínez, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente edicto para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia. En León, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1766 Núm. 1958.—1.776 ptas.

\*\*\*

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 211 de 1991 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de José María Martínez Arias, representado por el Procurador don Fernando Tejerina Alvarez y dirigido por el Letrado don Mariano G. Serrano, contra don Lázaro García Llamazares, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de noventa y tres mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Lázaro García Llamazares y con su producto pago total al ejecutante don José Martínez Arias de las cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas reclamadas, interés de esa suma legal anual desde interposición judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

1796 Núm. 1959.—3.663 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 498/91 se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de don Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, titular del establecimiento comercial “Todomoto”, representado por la Procurador Sra. García Burón, contra don José Luis González Fernández, cuyo actual paradero se desconoce; por medio del presente se cita al demandado para que comparezca en este Juzgado el día trece de abril próximo, a las 10 horas de su mañana con el fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento si no comparece, se le tendrá por confeso.

Dado en León a tres de marzo de 1992.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

2432 Núm. 1960.—1.443 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, y con el número 738/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Baudilio Redondo Iván, mayor de edad, el que tuvo su último domicilio en León, calle Fernando III El Santo número 13, hoy en ignorado paradero, y contra don Victoriano Díaz Carro, mayor de edad, el que tuvo su último en León calle Villa Benavente, número 10, tercero derecha, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 263.552.—pesetas de principal más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

1704 Núm. 1961.—2.775 ptas.

\*\*\*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 315/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del

Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Miguel Sutil Vázquez, sobre reclamación de -2.286.693— pesetas de principal y -1.100.000— pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 78.—En León, a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Miguel Sutil Vázquez, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Miguel Sutil Vázquez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de -2.286.693— pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 14 de febrero de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

1752 Núm. 1962.—4.218 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 269/91, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía por reclamación de cantidad número 269/91, seguidos entre partes de la una y como demandante la entidad mercantil Promociones Periódicas Leonesas, S.A., representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y bajo la dirección del Letrado don Alejandro García Moratilla, y de la otra y como demandada la entidad mercantil G.I. Intercouse, S.A., declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Promociones Periódicas Leonesas, S.A., contra G.I. Intercouse, S.A., condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de 913.651 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y su notificación a la demandada declarada en rebeldía, expido el presente en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

1705 Núm. 1963.—3.330 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 460/91 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Modesto Villa Fresno y doña María Angeles Barreales Sahelices, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Modesto Villa Fresno y doña María de los Angeles Barreales Sahelices y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 2.381.735 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, al que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 13 de febrero de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

1706

Núm. 1964.—3.663 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco.

Doy fe y testimonio: Que en los autos a los que luego se hará mención se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.

En la ciudad de León, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León y su partido, los presentes autos de juicio de cognición 383/89, seguidos entre partes, de la una y como demandante la entidad mercantil FONCA, S.L., representada por la Procuradora señora Muñoz Fernández y de la otra como demandada la entidad Nuevo Sistema de Energía, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la señora Muñoz Fernández en representación de FONCA, S.L., contra Nuevo Sistema de Energía, S.A., condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de setenta y ocho mil ochocientas pesetas (78.800) pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la citada demandada y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente en León, a once de febrero de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

1767

Núm. 1965.—3.441 ptas.

## NUMERO SIETE DE LEON

Don María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 452/91 seguidos a instancia de Banco Hispano Americano, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñios, contra don Abilio Fernández Córdoba y María Lydia Núñez Gironde, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Banco Hispano Americano, S.A. de las 400.752 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, al que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 13 de febrero de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1709

Núm. 1966.—3.663 ptas.

\*\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 519/91, seguidos a instancia de Caja Rural de León, representado por el Procurador doña María Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado don Carlos Rivera Blanco y Carlos Miguélez Mateos, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Lino Fernández Bajo y doña María Gloria Cadenas Juárez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los herederos desconocidos y herencia yacente de don Lino Fernández Bajo y doña María Gloria Cadenas Juárez y con su producto pago total al ejecutante Caja Rural de León de las 2.220.039 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

1797

Núm. 1967.—3.885 ptas.



Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En la ciudad de León, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 512/90, seguido entre partes, de la una y como demandante la Procuradora doña Lourdes Díez Lago que actúa en representación de la Unión de Campesinos Leoneses, defendida por el Letrado don Francisco J. Solana Bajo y de la otra y como demandados don Gerardo García Machado, en rebeldía procesal; don Víctor Gonzalo Casado, don Santiago Turrado La Fuente, don Miguel Lozano Cueto, don Angel González Quintanilla, don Laureano Fernández Rubio, don Jesús Martínez Cascallana, don Marcelino del Blanco Fuertes, don Santiago Fernández Boj y don Antonio Marcos Alonso, representados por la Procuradora doña Esther Erdozaín Prieto y defendidos por la Letrada doña Margarita Martínez Trapiello, así como y también como demandadas, todas aquellas personas desconocidas que vengán oponiéndose a las resoluciones de las que se postula la declaración de su jurisdicción en la demanda o que vengán interviniendo en el desarrollo de los hechos en los que se fundamentan tanto las pretensiones de condena que se deducen, como las medidas cautelares que se interesaban en uno de los Orosí de la demanda, y cuyas circunstancias personales y domicilios eran desconocidos por la parte demandante, ninguna de las cuales ha comparecido en los presentes autos.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora señora Díez Lago en representación de la Unión de Campesinos Leoneses, contra don Gerardo García Machado, en rebeldía procesal, don Víctor Gonzalo Casado, don Santiago Turrado La Fuente, don Miguel Lozano Cueto, don Angel González Quintanilla, don Laureano Fernández Rubio, don Jesús Martínez Cascallana, don Marcelino del Blanco Fuertes, don Santiago Fernández Boj y don Antonio Marcos Alonso, representados por la Procuradora señora Erdozaín Prieto así como contra todas aquellas otras desconocidas personas que vengán oponiéndose a las resoluciones de las que en la demanda se postula la declaración de su jurisdicción, o que vengán interviniendo en el desarrollo de los hechos en los que se fundamenta tanto las pretensiones de condena que se deducen como las medidas cautelares que se interesaban en la demanda y cuyas circunstancias personales y domicilio son desconocidos, declaro que, hasta la suspensión de la continuación de su celebración por la Comisión Permanente, incluida la suspensión misma, fue válido lo desarrollado en el V Congreso de la U. C. L. durante el día 29 de septiembre de 1990, no así el desarrollo ulterior de dicho Congreso, desestimándose por tanto el resto de los pedimentos que con los números 2, 3, 4 y 5 se contienen en el suplico de la demanda, al igual que el pedimento subsidiario que se contiene suplico de las contestaciones a la demanda y que queda comentado en el Fundamento de Derecho tercero in fine de esta resolución, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes en rebeldía en la forma que previene el artículo 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos don Gerardo García Machado y todas aquellas personas desconocidas que se indica en el encabezamiento de la sentencia, y sirva asimismo de emplazamiento a los indicados demandados por término de diez días a fin de que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la

sentencia por la parte demandante, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

1798

Núm. 1968.—8.103 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León, por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 18 de 1992, a instancias de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra Luis Gonzalbes Blanco y María Luisa Vidal Ausina, en reclamación de 1.088.792 pesetas de principal, más 500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 7-2-1992, se acordó proceder al embargo de los bienes de Luis Gonzalbes Blanco y María Luisa Vidal Ausina, sin hacer previamente requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

1.—Piso primero izquierda en Trobajo del Camino, calle La Parra, número 47.

2.—Urbana 18.—Vivienda en el 8.º piso alto, tipo B, del edificio en Alzira, Avenida Luis Suñer, número 12. Mide 137,07 metros cuadrados. Cuota 4,54%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alzira, al tomo 1.068, libro 325, folio 238, finca 30.163. Inscripción 6.ª

3.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local comercial donde está situada La Fábrica en la calle Párroco Pablo Díez, número 219.

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se requiere de pago al demandado de las expresadas cantidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que así conste y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en León, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

1710

Núm. 1969.—4.107 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 783/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador doña Susana López Gavela Escobar, en nombre y representación de Financiera Pegaso, S.A., con domicilio social en Madrid contra Frutas Marian, S.L., con domicilio en Ponferrada y contra doña María Rodríguez Ramos, con domicilio en Peñarrubia, sobre reclamación de 1.653.606 ptas. de principal y la de 800.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 29 de abril de 1992 a las doce horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 25 de mayo de 1992 a las doce horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 16 de junio de 1992 a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

**Primera.**— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

**Segunda.**— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (B.B.V.) de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0783-89, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

**Tercera.**— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

**Cuarta.**— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

**Quinta.**— Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

**Sexta.**— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

**Séptima.**— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

**Octava.**— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Novena.**— Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

#### **Bienes objeto de subasta y precio:**

Camión marca Pegaso, modelo 1.121, matrícula MU-6485-P, valorado en cuatro millones de pesetas.

Tierra en término de Peñarrubia, Ayuntamiento de Carucedo, al sitio de "Plantas", de una superficie de 8 áreas y 55 centiáreas, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Tierra en término de Peñarrubia, Ayuntamiento de Carucedo, de una superficie de 50 áreas, al sitio de "Tiñaso Chao", valorada en quinientas mil pesetas.

Tierra en término de Peñarrubia, Ayuntamiento de Carucedo, al sitio de "Sabargado", de una superficie de 17 áreas, valorada en doscientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 2 de marzo de 1992.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Angel Bello Pacios.—El Secretario (ilegible).

2597 Núm. 1970.—9.768 ptas.

\*\*\*

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de conformidad con propuesta de providencia dictada con fecha 13 de febrero de mil novecientos noventa y dos en los autos de juicio de cognición número 14/92 seguidos a instancia del Insalud representado por el Procurador señor Germán Fra Núñez, contra don José María Tejero de Pedro, vecino de Matarrosa, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de seis días, comparezca en estos autos personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado José María Tejero de Pedro, expido la presente que firmo en Ponferrada, a 13 de febrero de 1992.—El Secretario Judicial (ilegible). 1741

## **Juzgados de lo Social**

### **NUMERO UNO DE LEON**

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia, hace saber:

Que en autos 227/88, seguidos a instancia de Manuel Regodeseves Sampedro, contra Isidoro Postigo, Aseguradora, INSS y Tesorería General, en reclamación por invalidez por enfermedad profesional, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Regodeseves Sampedro, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a virtud de demanda formulada por don Manuel Regodeseves Sampedro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y empresa Isidoro Postigo Alvarez, sobre invalidez, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el sólo particular en que señaló la base reguladora de la pensión en 1.231.457 (un millón doscientas treinta y una mil cuatrocientas cincuenta y siete) pesetas anuales, debiendo entenderse fijada en 167.671 (ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y una) pesetas mensuales, manteniéndose los demás pronunciamientos del fallo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Isidoro Postigo y Aseguradora cuyo nombre se desconoce, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 1690

### **NUMERO TRES DE LEON**

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 139/92, seguidos a instancia de Albino Diéguez Sobrado contra Expelesa y más sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa

conciliación, el día uno de abril próximo a las 9,45 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número 3, sito en c/. Sáez de Miera, 6 – León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Expelesa actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.—Firmado, Pedro María González Romo. 3090

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 675/91 a que luego se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 25/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, los presentes autos número 675/91, sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido demandante don Eugenio Cabezas Prieto representado por don José Luis Vázquez Rodríguez y como demandados empresa “Eugenio Fernández Prieto” y Fondo de Garantía Salarial; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.”

“Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 290.808 pesetas, incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar a FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no podrán interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la L. P. L.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).”

Y para que sirva de notificación a la empresa “Eugenio Fernández Prieto, S.L.” expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—La Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 1746

#### PALENCIA

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 445/91, a instancia de José María Quevedo Loinaz, frente a Mapfre, Mutua Patronal Accidentes de Trabajo, I.N.S.S., T.G.S.S. y empresa Carbones del Esla, S.A., en materia de prestaciones se ha dictado la siguiente y literal:

“Providencia Magistrado-Juez señor del Barrio Gutiérrez. En Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos de impugnación, únase a la pieza separada de su referencia y entréguese las copias a las contrapartes. Se tiene por impugnado en tiempo y forma por los demandados I.N.S.S., T.G.S.S. y Mapfre, Mutua Patronal Accidentes de Trabajo, el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y elévase las actuaciones con atento oficio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, para la sustanciación del mismo. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe. Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. Mariano Ruiz Pariente. Rubricados”.

Y para que sirva de notificación a Carbones del Esla, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente. 1748

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 438/91, a instancia de José Joaquín Díez, frente a I.N.S.S., T.G.S.S. y empresa Hulleras de Prado de la Guzpeña, S.A., en materia de prestaciones se ha dictado la siguiente y literal:

“Providencia Magistrado-Juez señor del Barrio Gutiérrez. En Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de impugnación, únase a la pieza separada de su referencia y entréguese las copias a las contrapartes. Unase igualmente el **Boletín Oficial** de la provincia de León. Se tiene por impugnado en tiempo y forma por la parte actora el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y elévase las actuaciones con atento oficio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, para la sustanciación del mismo. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe. Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. Mariano Ruiz Pariente. Rubricados”.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Hulleras de Prado de la Guzpeña se que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente. 1747

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CAÑO DEL PUERTO (*Castrocalbón*)

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del “Caño del Puerto” a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de abril, a las trece treinta horas, en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda, en los bajos del Ayuntamiento de Castrocalbón, al objeto de tratar el siguiente orden del día:

Unico asunto a tratar.— Cesión del agua del pozo artesiano de esta Comunidad al Ayuntamiento para abastecimiento público.

Castrocalbón, 16 de marzo de 1992.—El Presidente (ilegible). 3056 Núm. 1971.—1.221 ptas.

#### LOS PEDAZOS (*Torneros de Jamuz*)

Aprobados los Estatutos por los que se va a regir la Comunidad de Regantes “Los Pedazos” de la localidad de Torneros de Jamuz (León) en asamblea del pasado 18 de marzo, quedan, los mismos, expuestos al público en el Ayuntamiento de Quintana y Congosto y en las escuelas de Torneros de Jamuz a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de treinta días.

Torneros de Jamuz, 18 de marzo de 1992.—El Presidente, Justo de la Fuente Prieto.

3052 Núm. 1972.—1.110 ptas.

#### PRESA DEL PUERTO CONCEJO (*Pedrún*)

La Comunidad de Regantes del Puerto Concejo celebrará la Junta a partir de 15 días hábiles y tratar el siguiente Orden del día:

1.º—Lectura del acta anterior.

2.º—Ruegos y preguntas.

Pedrún, 20 de marzo de 1992.—El Presidente (ilegible).

3010 Núm. 1973.—777 ptas.

### Caja Rural de León

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 10-412-00783 de la Caja Rural de León, se hace público que, si antes de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3051 Núm. 1974.—777 ptas.